



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES DE LA U.E. Nº 5 DE LOS ALCÁZARES

Artículo 1.- OBJETO.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones estéticas, y en concreto de la composición, fachada, huecos, volúmenes, así como en general los materiales y el sistema de construcción de las edificaciones existentes y a construir en la Unidad de Ejecución núm. 5, a fin de mantener las tipologías existentes, así como evitar la utilización de materiales o sistemas constructivos que alteren o distorsionen el carácter propio de la zona.

Así como la regulación de las condiciones externas de las edificaciones, una vez finalizada su construcción, a fin de preservar la adecuada conservación de las condiciones estéticas de las edificaciones, e igualmente evitar una distorsión del carácter de la zona.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente Ordenanza es de aplicación a las edificaciones existentes o a construir, públicas o privadas, en la Unidad de Ejecución núm. 5.

Artículo 3.- PRINCIPIOS.-

La regulación de la presente Ordenanza atiende a los principios del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; así como las Normas Subsidiarias del Municipio de Los Alcázares aprobadas por Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 20 de Marzo de 1.991, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 4.- CONDICIONES ESTÉTICAS.-

(Artículo eliminado por acuerdo plenario adoptado el 25 de agosto de 2014)



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 5.- CONDICIONES EXTERNAS DE LAS EDIFICACIONES.-

1. Las zonas ajardinadas privativas serán mantenidas por los propietarios en las mismas condiciones que las zonas ajardinadas comunes, manteniendo una armonía estética con los espacios ajardinados comunes y públicos.
2. Se prohíbe tener en las ventanas, terrazas, jardines, tanto de uso común como privativos, tendales de ropa y objetos de cualquier clase que distorsionen la configuración estética de los edificios y jardines.
3. Todos los elementos fijos o desmontables visibles desde el exterior que se incorporen a las fachadas de las edificaciones deberán tratarse con iguales materiales y calidad que los empleados en las fachadas.

Artículo 6.- ACTIVIDAD MUNICIPAL.-

(Artículo eliminado por acuerdo plenario adoptado el 25 de agosto de 2014)

Artículo 7.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DISCIPLINARIO.-

La vigilancia al respecto de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, y se realizará a través de los servicios municipales competentes.

En el caso de que las infracciones sean en dominio privado, los titulares del mismo permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia.

Si por los servicios municipales se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se procederá a levantar acta de los hechos, de la que entregarán copia al interesado.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, podrá ordenar la ejecución de las obras precisas para conservar las condiciones estéticas y externas de las edificaciones previstas en la presente Ordenanza, a tal fin se concederá al propietario un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, y nunca inferior a diez días, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el mismo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de



Ayuntamiento de Los Alcázares

multa, en cuya resolución, además se requerirá al propietario, o propietarios a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirse se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en los artículos 95 y ss. de la Ley 30/1992 de R.J.A.P. y P.A.C.

La sanción a que se refiere el párrafo anterior se impondrá conforme a las reglas contenidas en los artículos 269 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Tramitándose el procedimiento conforme a los artículos 134 y ss. de la Ley 30/1992 de R.J.A.P. y P.A.C. y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos y una disposición final, fue aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 257, de 6 de noviembre de 2014.